

REPUBLICA DE COLOMBIA.—DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ESTUDIOS DE DERECHO

REVISTA MENSUAL DEL CENTRO JURIDICO
FUNDADA EN 1912.

Director, FCO. LUIS JIMENEZ A.—Administrador, RAMON JARAMILLO S.

Serie XII

Medellin, Mayo—1926.

Nro. 129

La última Asamblea de Ginebra

AL DR. ALFONSO URIBE MISAS.

El más emocionante espectáculo que presencia el mundo contemporáneo es el creciente interés con que los pueblos, rechazado el bárbaro expediente de la guerra, provocan la reunión de grandes conferencias, a fin de solucionar los conflictos que dejó en pie la vieja diplomacia, o los que han surgido a raíz de nuevos incidentes internacionales.

El observador psicólogo puede constatar este fenómeno: la transformación de la ideología política internacional después de la gran guerra y con posterioridad al tratado de Versalles. Desde la paz de Westfalia, que señala la aparición del derecho internacional como un conjunto de reglas sistemáticas, los hombres se habían habituado a no considerar las relaciones entre estados, sino desde el punto de vista nacional, cuando no un interés dinástico o la ambición personal de los monarcas, la que determinaba las guerras, o en su lugar, esos conve-
tos pactos, que registra la historia diplomática de Europa, que las naciones desempeñaban el simple papel de fuerzas mecánicas, que era preciso encauzar en determinado sentido para mantener lo que se llamaba el equilibrio europeo, no a nombre de derecho sino por los métodos de la injusticia y la diplomacia.

La gran crisis histórica que marca una nueva etapa en el éxodo de los destinos humanos, engendró la Liga de las naciones, institución básica del derecho internacional del porvenir.

El 8 de Marzo de este año era el día señalado por la Liga para celebrar una de sus más trascendentales reuniones, la que debía tener una honda significación internacional y verificar una verdadera transformación en la vida interna de ese vasto organismo, con el aumento de sillones en el Consejo permanente. En efecto, aquella reunión tenía como fin primordial la satisfacción de un justo anhelo formulado por el pueblo alemán, en sus voceros representativos: Luther y Strasseman. Se iba a conceder a la naciente República, que en esta nueva era del mundo representa las avanzadas de la democracia, un representante en ese consejo.

En la ciudad de Ginebra, escogida por la Sociedad de las naciones para celebrar las citas de la paz, en la cercanía de los lagos tranquilos que forman como el ambiente natural de las aspiraciones pacifistas, se decidiría esta magna cuestión: ¿la nación alemana, que en el tratado de Locarno había sido invitada en cierto modo a formar parte de la Liga, debería obtener también un representante en el órgano permanente de esa Sociedad? Todo auguraba que el problema sería resuelto de un modo afirmativo, y aun los mismos intérpretes de la lengua diplomática hubieran podido traducir para los no iniciados este concepto trivial: la creación de un nuevo sillón para Alemania es algo que se impone por la lógica ineluctable de los hechos y que las intrigas de una caduca diplomacia no pueden dejar sin cumplimiento, porque la evolución histórica de la Liga de las naciones, formada en sus comienzos por los elementos vencedores, debía culminar inevitablemente en un organismo perfecto, heterogéneo, en el cual tuviera participación adecuada la gran nación vencida, lo que implicaría necesariamente su representación en el Consejo. Y esto es de una evidencia luminosa. O se concedía aquella prerrogativa a la nación que pesa de modo decisivo en la balanza del equilibrio internacional, o la Liga de las naciones no tendría razón de ser, debería esfumarse sobre las páginas blancas del tratado de Versalles, desvanecido el utópico sueño Wilsoniano de la cordia universal. Alemania aspira, tiene derecho a aspirar a un puesto prominente en el concierto de las naciones, a pesar de su derrota y su debilitamiento militar y económico, si hemos de admitir la supremacía del derecho sobre la fuerza, porque

ha aportado su enorme, contingente a la obra común de la civilización, y su portentoso desarrollo industrial al lado del esfuerzo incalculable de sus poetas y filósofos, clamaría sobre la más alta tribuna histórica, por las simpatías del género humano.

No se necesita ser profeta para adivinar las consecuencias que traería para el porvenir de la paz, la omisión injusta de Alemania. Esa gran nación quedaría desempeñando el mismo papel secundario que desempeña Grecia, por ejemplo, en la comunidad de los pueblos, y el sentimiento nacionalista, que en sus justos límites no es incompatible con la existencia de un elevado espíritu internacional, haría prever la proximidad de una nueva catástrofe mundial y la consiguiente ruina de los nuevos principios. A nadie se oculta que la única garantía de la paz es el respeto del derecho y que la armonía de las naciones no puede reposar sino sobre una sólida base de justicia internacional. En síntesis, la Liga de las naciones iba a resolver en la Asamblea de Ginebra un problema que implicaba su propia conservación.

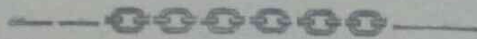
Ya todos saben el fracaso inesperado de aquella asamblea, y el aplazamiento que se acordó hasta el mes de Septiembre para la solución del grave problema. Se dijo entonces que la batahola armada por las rivalidades de algunos países, entre ellos el Brasil, obligaba a las naciones a dejar para más tarde la consideración del asunto. El efecto desconcertante de aquellas sesiones es un hecho que induce a pensar hondamente sobre las verdaderas intenciones de los antiguos aliados de la guerra. ¿Sería un gigantesco ardid diplomático de las naciones interesadas para eludir un grave compromiso internacional, estimulando dormidas ambiciones, fomentando el desorden y la confusión que debían dar al traste con aquella magna conferencia? — Así lo interpretan muchos. Los que estamos dominados por un invencible futurismo, nos sentimos inclinados a pensar que el incidente de Ginebra fué un caso fortuito, o bien un accidente necesario que dió pábulo a justas reivindicaciones nacionales, pero en manera alguna la recrudescencia fatal de la vieja diplomacia europea. Tenemos una fe incontrastable en la supervivencia de los sanos principios internacionales en que se cristaliza el esfuerzo impercedero de los estadistas que nos precedieron en las labores fecundas de la paz.

Esperamos que en la próxima reunión de Septiembre los intereses superiores de la humanidad sabrán conciliarse con

Las distintas aspiraciones nacionales, y que sobre la calma de los lagos helvéticos un sol reverberante, el sol de la calma de la justicia, irradiará para todos los pueblos de la tierra.

Marzo de 1926.

Rafael ISAZA MORENO.



Alegato de Casación

ELABORADO POR EL DOCTOR IGNACIO DUQUE

Señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.—
[*Sala de Casación.*]

(CONTINUACIÓN)

a los jueces a determinar cual fué el contrato que se alteró en su esencia ; porque si no puede señalarse ni el contrato cuya esencia se alteró, a la vez que el contrato en que degeneró el que se dice alterado, resulta perfectamente impertinente citar el art. 1501. Ahora; al sostener el Tribunal que el contrato acusado no fué de renta vitalicia porque no se estipuló pensión en dinero, reconoció que en principio el contrato acusado fué de renta vitalicia; así como cuando se dice que el depósito remunerado degenera en arrendamiento, se reconoce que en principio se trata de un depósito.

Al citar el Art. 1.501, reconoció, pues, el Tribunal que se trataba de un contrato de renta vitalicia que por haberse alterado en su esencia había degenerado en otro contrato, y lo clasificó en la cesión de derechos, después de algunas dudas, diciendo: « y no hay motivo serio para considerar inálida esa convención en que se celebró una enajenación de